

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS MALLENAS Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 10
Ultramar.....	Por tres meses..	— 12
Extranjero.....	Por tres meses..	— 16

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º, regla 2.ª del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á D. Eduardo Ruiz García de Hita, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, á la plaza de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, vacante por promoción de D. Miguel López de Sa, cuya provisión se considera causa legítima para los efectos del artículo 91 de la ley Electoral, en vista de la comunicación del Presidente de la Audiencia de esta capital manifestando la necesidad de cubrir desde luego dicha vacante.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Jacinto Jaráiz y Fernández, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Lugo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Pontevedra, vacante por defunción de D. Buenaventura Blá.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por haber sido también promovido D. Alejandro de la Vega, á D. José García y Romero, que sirve igual cargo en la provincial de Huelva, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. José García y Romero.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1865 hasta su ingreso en la carrera.

En 12 de Mayo de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de San Martín de Valdeiglesias, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 30 de Agosto de dicho año se le declaró cesante.

En 26 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Daimiel, de la que tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 20 de Septiembre de 1869 nombrado para la de Cambrados; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 30 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Vendrell.

En 20 de Mayo 1872 declarado cesante.

En 13 de Julio de dicho año nombrado para la de Vendrell, de la que tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 27 de Enero de 1873 fué promovido á la de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 4 de Diciembre de dicho año trasladado, á su instancia, á la de Cuellar.

En 1.º de Junio de 1874 trasladado, á su instancia, á la de Osuna.

En 25 de Noviembre del mismo año trasladado, también á su instancia, á la de Arcos de la Frontera.

En 12 de Junio de 1885 á la de Quintanar de la Orden.

En 10 de Abril de 1876 á la de Berga.

En 24 de dicho mes y año nombrado para la de Belmonte.

En 8 de Julio de 1878 trasladado, á su instancia, á la de Alcalá la Real.

En 9 de Agosto de 1880 á la de Plasencia.

En 29 de Enero de 1881 trasladado también, á su instancia, á la de Belmonte.

En 23 de Junio de dicho año á la de Barbastró.

En 10 de Abril de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, del que se posesionó en 8 de Mayo siguiente.

En 11 de Agosto de 1884 trasladado al de Arenas de San Pedro.

En 13 de Diciembre de 1884 promovido al de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Enero de 1885.

En 30 de Mayo de este año trasladado al de Belmonte (Cuenca).

En 12 de Agosto de 1886 al de Marchena; posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 5 de Abril de 1887 promovido á Abogado fiscal de la territorial de Barcelona, electo.

En 21 de Mayo del mismo año nombrado, á sus deseos, Juez del distrito de Serranos de Valencia; posesión en 26 del mismo mes.

En 29 de Septiembre de 1887 nombrado, á su instancia, para el Juzgado de Alcoy; posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 30 de Junio de 1888, trasladado, á sus deseos, al del distrito de Serranos de Valencia.

En 26 de Mayo de 1889 promovido en el turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Utrera; posesión en 13 de Junio siguiente.

En 13 de Noviembre de 1890 trasladado á la Audiencia de San Clemente; posesión en 11 de Diciembre inmediato.

En 28 de Marzo de 1892 trasladado por la regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 á Magistrado de la de Huelva; posesión en 25 de Abril siguiente.

En 23 de Septiembre de 1892 traslado, á su instancia, á la de Jaén; posesión en 20 de Octubre inmediato.

En 16 de Enero de 1893 nombrado Presidente de Sección; posesión en 24 del mismo mes.

En 25 de Octubre de 1893 se le admite la renuncia del cargo de Presidente de Sección.

En 21 de Enero de 1895 trasladado, á su instancia, á la de Huelva; posesión en 8 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Jacinto Jaráiz, á D. Pedro María Usera y Rodríguez, Magistrado de la de Pontevedra, que ocupa el núm. 131 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Pedro María Usera y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1875. Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1877 hasta su primer nombramiento en la carrera.

En 9 de Julio de 1879 se le nombró Promotor fiscal de La Cañiza, tomando posesión en 22 del mismo mes.

En 20 de Septiembre siguiente trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Allariz, de la que se posesionó en 18 de Octubre.

En 9 de Agosto de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Redondela, posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 29 de Diciembre de 1881 trasladado, á su instancia, á la de Reinosa; tomó posesión en 28 de Enero de 1882.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de Bilbao; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 10 de Septiembre de 1884 trasladado, á su instancia, á Secretario de la de Palencia, de la que se posesionó en 9 de Octubre.

En 9 de Febrero de 1885 trasladado, á su instancia, al Juzgado de Navahermosa; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 28 de Julio siguiente promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina; posesionándose en 8 de Agosto.

En 29 de Octubre de 1887 trasladado á la Audiencia de Plasencia, tomando posesión en 27 de Diciembre.

En 6 de Enero de 1888 promovido á Teniente fiscal de Teruel, posesionándose en 4 de Febrero siguiente.

En 2 de Abril de 1888 traslado á Salamanca.

En 29 de Enero de 1889 trasladado, á sus deseos, á Talavera de la Reina; posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 6 de Julio de 1891 promovido en el turno 2.º á Teniente fiscal de la de Zaragoza; posesión en 18 del mismo mes.

En 13 de Agosto de 1893 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza; posesión en 16 del mismo mes.

En 8 de Abril de 1895 trasladado á Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra; posesión en 8 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. José García y Romero, á D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez

de primera instancia de aquella capital, que ocupa el número 24 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. José de Lezameta y Gutiérrez.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio de 1869 hasta el 11 de Septiembre de 1872.

En 17 de Febrero de 1870 fué nombrado Promotor fiscal sustituto del distrito de la Audiencia de Madrid.

En 12 de Marzo de 1868 se le nombró Catedrático sustituto de la Escuela de Comercio.

Es Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

En 4 de Septiembre de 1872 se le nombró para la Promoción fiscal de Boltaña, electo.

En 23 de Octubre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Valencia de Alcántara; tomó posesión en 20 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Don Benito, de entrada; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 12 de Marzo de 1886 promovido al Juzgado de Cuéllar; posesión en 22 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886 trasladado, á sus deseos, al de Trujillo, del que se posesionó en 16 de Junio siguiente.

En 12 de Octubre de 1888 promovido en el turno 2.º á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ateca.

En 30 de Octubre de 1888 nombrado para el Juzgado del distrito de San Vicente de Sevilla; posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 12 de Abril de 1897 trasladado, por incompatible, al Juzgado de Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino, de D. Luis Bacigalupe y Lichó, que la desempeñaba, á D. Alberto Concellón y Núñez, Juez de primera instancia que era de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y en la actualidad electo Abogado fiscal de la de la Habana.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino, de D. Alberto Concellón y Núñez, electo para servirla, á D. Luis Bacigalupe y Lichó, Magistrado de la de lo criminal de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce aptitud legal para desempeñar plazas de Oficiales quintos en las islas Filipinas, á los que, reuniendo las calidades primera y segunda que determina el art. 17 del decreto de 13 de Octubre de 1890, hubieran servido interinamente con buena nota de concepto y por espacio de cuatro años, destinados de Oficiales de Administración en dicho Archipiélago.

Art. 2.º Se entenderá, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, adicionado el último párrafo del artículo 17 del decreto antes citado, en lo tocante á su

aplicación á la Administración del Archipiélago filipino.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Manuel López Gamundi, que es Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda de la misma isla.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José Gómez Robledo, que con la misma categoría y clase desempeña la de Jefe de la Sección de Atrasos de dicha isla.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Pombo en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos, decretada por V. S. en 25 de Mayo último, con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Manuel Pombo en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos (Lugo); y

Resultando que la Diputación provincial de Lugo acordó, en sesión de 8 de Noviembre de 1895, tener por presentada la instancia de D. Manuel Vergara y otros vecinos, solicitando la segregación de la parroquia de San José de Santalla, del Ayuntamiento de Samos, agregándose al de Incio, y que se instruyera el expediente oportuno:

Resultando que en 14 de Diciembre siguiente se remitió por el Gobernador al Alcalde de Samos la anterior instancia para que, bajo su responsabilidad, cumpliera lo prescrito en la Real orden de 7 de Febrero de 1875:

Resultando que el Alcalde no dió cumplimiento á la orden anterior, y en su vista se le recordó tal obligación para que la cumpliera en el plazo de ocho días, y transcurrido con exceso ese plazo sin que lo efectuara, se le conminó con la multa de 37'50 pesetas si no lo verificaba en el término de tercero día;

Resultando que por no haber cumplido esta nueva orden, se le ofició declarándole incurso en la expresada multa, apercibiéndole con las demás providencias á que hubiere lugar si no lo hacía en el término de ocho días, devolviendo la instancia que se le remitió en 14 de Diciembre de 1895, con certificaciones expedidas por el Secretario con el V.º B.º, en las que constase la vecindad de los firmantes y número total de vecinos del distrito, extendiendo otras iguales, respecto á las partes del término que se quieren segregar, mancomunidad de pastos que los vecinos de las indicadas zonas pudieran tener con los demás del distrito, é informando la Corporación municipal, y conminando al Alcalde con la multa de 125 pesetas en caso de incumplimiento, por desobediencia, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar:

Resultando que en 7 de Abril último se ofició al Alcalde declarándole incurso en la multa de 37'50 pesetas, y en la de 125 pesetas por no haber cumplido lo mandado, á pesar de haber transcurrido con exceso el

plazo concedido, y otorgándole para hacerlas efectivas el plazo de diez días, con la conminación del 5 por 100 diario de aumento; previéndole además remitiese los expedientes reclamados en el plazo improrrogable de tercero día; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruiría expediente de suspensión del cargo, sin perjuicio de lo demás procedente ante los Tribunales de justicia, por su punible desobediencia:

Resultando que en 10 del expresado mes contestó el Alcalde consultando si la certificación en que conste la vecindad de los firmantes de la instancia había de ser única ó si había de expedirse una por cada uno de los firmantes, y pidiendo se le relevara de las multas impuestas:

Resultando que el Gobernador ofició antes de la imposición del apremio, concediéndole otros tres días para cumplir lo ordenado, y que el Alcalde participó en 17 del mismo mes al Gobierno haber dado orden para que se expidieran las certificaciones reclamadas, y que se convocase á reunión extraordinaria al Ayuntamiento para el día 21 con objeto de constar los oportunos informes:

Resultando que, no obstante el tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento el Alcalde de Samos D. Manuel Pombo á este servicio, por cuyo motivo el Gobernador, en providencia de 29 de Mayo último, decretó su suspensión en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que de los hechos expuestos se desprende, no sólo el injustificado abandono del Alcalde en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas de velar por los intereses municipales, sino la desobediencia punible á las órdenes de la Superioridad, no dando cumplimiento á las mismas, á pesar de los varios plazos que le fueron concedidos y de las correcciones que le fueron impuestas:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Lugo hizo uso, al dictar la providencia de que aquí se trata, de las facultades que le competen, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal;

Esta Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Lugo de 29 de Mayo último, que decretó la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Samos, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada por V. S. en 17 de Abril último, ha emitido, con fecha 18 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada en 17 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que no se llevan todos los libros de contabilidad y no se cumplen las prescripciones de la regla 14 de la circular de la Dirección general de Administración de 15 de Junio de 1888, dictada para la ejecución de la Real orden de 31 de Mayo del mismo año; que el arqueo correspondiente al mes de Marzo de 1895 se practicó en 14 de Abril siguiente, notándose raspaduras y cantidades sobrepuestas en las actas de los arqueos de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1895; que en los libros diario, borrador de ingresos y gastos de caja, se halla una diligencia, fecha 7 de Abril de 1895, haciendo constar por el libramiento número 185 como data la cantidad de 1.342 pesetas, que habían sido robadas del arca de caudales la noche anterior, sin que aparezca que en las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal se diera cuenta del robo; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que subastadas en 2.200 pesetas las obras del matadero, se llevaron á efecto, costando 4.396, al proseguirlas por

administración en los años 1894 y 1895, sin que aparezca acuerdo de la Junta municipal, ni presupuesto suficiente, ni el expediente que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que se ejecutaron otras obras por administración como las del puente de la Audiencia por 300 pesetas, las del arreglo de fuentes por 354 pesetas y las del ensanche de la calle y Puente de Palacio por 262 pesetas y 49 céntimos; que en el presupuesto de 1895 á 1896 se elevó á 1.500 pesetas la dotación del Médico titular, que luego se rebajó á 750 pesetas en el presupuesto siguiente; que en 1894 se gastaron 1.724 pesetas en festejos, no estando presupuestas más que 1.250; que el libro de acta de arqueo de 1895 á 96 se halla sin foliar ni rubricar, faltando en tres actas la firma del Concejal Interventor, y que desde Enero de 1896 se ha interrumpido la celebración de los servicios ordinarios por falta de asistencia de la mayoría de los Concejales, por lo que fueron multados por la Alcaldía muchas veces sin resultado D. Ezequiel Molinero, Don Faustino Antañón, D. Juan Rubio y D. Fernando Herrera, retrasando por tanto importantes servicios.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos lo que en su defensa estimaron conveniente.

El Gobernador, por providencia de 17 de Abril, notificada el día 20, decretó la suspensión de los Concejales D. Ezequiel Molinero, D. Pío Rojo, D. Juan Rubio y D. Faustino Antañón, y apercibió á los Concejales restantes, considerando que los cuatro primeros eran los responsables de los hechos más graves ocurridos cuando ejercían cargos, y que los otros debían corregir la Administración municipal del pueblo.

Contra esta providencia apelaron los suspensos, y remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme dicha providencia y se pase los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones de los artículos 180 al 191 de la ley Municipal y art. 36 de la ley Electoral:

Considerando que la providencia dictada por el Gobernador se justifica por revestir mayor gravedad los hechos relativos al tiempo en que los suspensos rigieron, en virtud de sus cargos, la Administración del expresado Municipio, sin que los Concejales apercibidos hayan gestionado la subsanación de los defectos anteriores, no desvirtuados por los recurrentes, y que algunas de las faltas denunciadas por la visita pudieran ser constitutivas de malversación de fondos ó de otros delitos;

Y considerando que de los cincuenta días que ha de durar la suspensión gubernativa, hay que descontar el período electoral que al efecto hubo de comenzar días antes de la elección, ó sea el 28 de Abril, y terminó el día 14 de Mayo siguiente al escrutinio general, por cuyo motivo se está en tiempo de resolver acerca de dicha suspensión;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiera lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vistas las protestas presentadas por D. Ricardo González Alvarez, D. Luis Sevilla González, D. Antonio Sánchez Barbí, D. Federico Carranza y Galindo, Don Rafael Sánchez García, D. Antonio Abaunza y Ruiz y D. Vicente Alcañiz y Belver contra la propuesta publicada en la GACETA de 27 de Mayo último para proveer por concurso de ascenso una Escuela elemental de niños de esta Corte.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de derechos profesionales y la concesión otorgada al Sr. García Avellano por Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1895, se hallan autorizadas por Reales decretos de 23 de Febrero de 1883 y 12 de Marzo de 1885, en sus artículos 6.º y 19 respectivamente, y que no es aplicable á dicho Maestro la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1892, porque ésta disposición no puede alterar el derecho adquirido por dicho Sr. Avellano en 2 de Noviembre de 1888, ni puede referirse á los Maes-

tros que abandonaron el cargo de Auxiliar de Madrid para pasar á otros del Magisterio, previa oposición, por que lo contrario sería hacer de mejor condición á aquellos que no probaron por este medio sus aptitudes profesionales.

No pudiendo calificarse de graciosos los derechos que alega el repetido Sr. Arellano, si han de reconocerse los que fundan los Sres. Alcañiz, Abaunza y Sánchez García en la orden de 7 de Abril de 1869, considerada como abusiva por la Real orden que la derogó de 24 de Marzo de 1875.

Siendo inadmisibles que á los Auxiliares comprendidos en el art. 19 del citado Real decreto de 12 de Marzo de 1885, dejen de reconocérseles los servicios anteriores á esta fecha para los efectos del caso 1.º del art. 60 del vigente reglamento de provisión de Escuelas, como prestados en la categoría inferior inmediata, puesto que la categoría de dichos Auxiliares no ha variado á pesar de lo dispuesto en dicho art. 19, ni en él se consigna que hayan de tener distinta consideración los aludidos servicios.

Estimando de justicia las rectificaciones que pretenden los Sres. González Alvarez y Sevilla González en cuanto se refiere á la computación de sueldo y servicios en la propuesta que se discute á los Sres. Alcañiz, Abaunza y Sánchez García;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar definitivamente á D. Narciso García Avellano en el primer lugar de dicha propuesta, para que desde luego se le expida el oportuno nombramiento para una Escuela elemental de niños, de esta Corte, y alterar los demás lugares de la misma, por las razones que se indican, en la forma siguiente:

Núm. 2. D. Rafael Sánchez García, por haber disfrutado como Inspector de Valencia el sueldo de 2.500 pesetas cuando estaba en vigor la orden de 7 de Abril del 69.

Núm. 3. D. Ciriaco Salas y Velasco.

Núm. 4. D. Estanislao Panizo y de la Cruz.

Núm. 5. D. Ramón Flórez y López del Vallado.

Núm. 6. D. Alejandro Sans y Herrero.

Núm. 7. D. Vicente Alcañiz y Belver. Según la orden de 7 de Abril del 69, no puede computársele más sueldo que 2.000 pesetas que disfrutó como Inspector hasta que dicha orden fué derogada, ni abonarle para los efectos del concurso más que 18 años, 2 meses y 6 días que sirvió en Escuelas públicas, según prescribe la Real orden de 7 de Diciembre de 1888.

Núm. 8. D. Antonio Balbí Sánchez.

Núm. 9. D. Antonio Molinos Pérez.

Núm. 10. D. Luis Sevilla González.

Núm. 11. D. Ricardo González Alvarez.

Núm. 12. D. Enrique Gonzalbo Casanova.

Núm. 13. D. Ignacio Fernández y Jiménez por contar más tiempo de servicios en la última categoría que el Maestro que le precedía D. Enrique Morales y Jiménez, que debe ocupar el núm. 14.

Núm. 15. D. Antonio Abaunza y Ruiz, que como Inspector no le son abonables más que 9 años y 9 días que sirvió en Escuela pública.

Núm. 16. D. Federico Carranza y Galindo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, á la que se pasó á informe el expediente sobre reclamación de haberes y el recurso de alzada entablado por D. Domingo Ochagavía, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Batangas, contra el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda de esas islas, por el que le denegó el abono de aquéllos, devengados en una comisión extraordinaria del servicio, desempeñada en la Dirección general de Administración civil, ha emitido, con fecha 1.º de Septiembre del año último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Agosto, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido á instancia de D. Domingo Ochagavía, sobre reclamación de haberes.

Resulta de los antecedentes: que el Gobernador general de Filipinas, en uso de las atribuciones que le

confiere el Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890, y á propuesta de la Dirección general de Administración civil, dispuso que Ochagavía, ya posesionado de la Secretaría del Gobierno civil de Batangas, pasase á Manila en comisión extraordinaria del servicio para auxiliar los trabajos de aquella oficina. Comenzó á desempeñar la comisión en 19 de Enero de 1895. Terminada ésta en 19 de Noviembre del mismo año, se hizo cargo de su destino el 20, y en el mismo día, el Gobernador general confirió á Ochagavía la misma comisión y la desempeñó desde el 2 de Diciembre de 1895 hasta el 2 de Marzo de 1896.

Al interesado se le satisfizo la mitad más de su haber durante los seis meses que duraron ambas comisiones, á lo que tenía derecho, conforme al art. 60 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

El Gobernador general, en 2 de Marzo, confirió á Ochagavía tercera comisión, que desempeñó desde 16 del indicado mes, y el día 26 solicitó que en el mismo concepto anterior, se le satisficiera la mitad más de su total haber. La Ordenación general de pagos y la Tesorería general, opinaron favorablemente á esta pretensión; pero la Intendencia general de Hacienda la denegó, y el interesado entabló el recurso de alzada.

La Intendencia se funda en que la tercera comisión es prórroga de las dos anteriores, como lo comprueban los decretos que las conferían, y en que un recurso análogo se desestimó por Real orden:

«Considerando que el principio general sobre el que descansan todas las prescripciones reglamentarias, con relación á los empleados públicos, es el de que los mismos llenen los servicios correspondientes á su destino titular, y que sólo por excepción y en casos muy especiales abandonen su residencia oficial para desempeñar comisiones extraordinarias, las que nunca pueden exceder de tres meses, á menos de prescindir de lo que disponer el art. 513 del Real decreto-ley de 5 de Enero de 1891, vigente para los funcionarios de la Administración de justicia en las provincias de Ultramar». (Real orden de 25 de Abril de 1895, en el expediente de D. Eugenio Martín Bosque, Promotor fiscal de la Isabela de Luzón.)

El Negociado correspondiente en ese Ministerio propone que se designe la pretensión de Ochagavía, y que se dé la verdadera interpretación al art. 60 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, que señala la duración de tres meses á las Comisiones extraordinarias del servicio, abonándose la mitad más del haber total que disfrute el funcionario comisionado, cuando para desempeñarlas haya de salir del punto de su residencia. Convendría, pues, aclarar el citado artículo, disponiendo que no se pudiese conferir cada año más de una comisión extraordinaria, y que si ésta durase más de tres meses, sólo por este tiempo debe entenderse la bonificación del haber total.

La Dirección general de Hacienda se conformó con esta opinión:

Vistos los relacionados antecedentes y el Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890:

Resultando que D. Domingo Ochagavía, Secretario del Gobierno de Batangas, fué llamado tres veces á desempeñar comisión extraordinaria del servicio para auxiliar los trabajos urgentes de la Dirección general de Administración civil de Filipinas, que desempeñó de Enero á Noviembre de 1895 la primera de dichas comisiones, tres meses la segunda, y continuaba desempeñando la tercera cuando presentó la actual reclamación:

Considerando que en el servicio administrativo las comisiones no pueden ser regla general, sino medio de atender al despacho de los asuntos extraordinarios y urgentes, y que además se prestan á no pocos abusos que han tratado de remediar las leyes por dos medios, á saber: la limitación de esas comisiones y el señalamiento del tiempo que han de durar:

Considerando que las comisiones conferidas á Ochagavía no son en realidad diferentes, sino que son una misma prorrogada, por ser el mismo su objeto y haberse conferido al recurrente una á continuación de otra, lo cual prueba, si no hay abuso, que el encargo no se había cumplido del todo:

Considerando que si por una parte hay beneficio para el Estado en que los asuntos extraordinarios se despachen prontamente, por otra hay perjuicios para el mismo al dejar abandonados ó delegados los servicios del destino que el comisionado es titular:

Considerando que si el servicio extraordinario tiene tanta duración que llegue á hacerse permanente, debe ser atendido de otra manera creándose un destino también permanente, de cuya necesidad debe darse cuenta al Gobierno, para que resuelva lo que juzgue oportuno:

Considerando que si bien la vaguedad del art. 60 ha podido autorizar que se conceda una prórroga de la comisión, es evidente que la Intendencia general de Hacienda ha negado con razón el abono de la segunda prórroga, que ninguna disposición legal consiente en éste caso:

La Sección es parecer se confirme el acuerdo recurrido, y que debe dictarse una Real orden de carácter general, que adicione el art. 60 del Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890, y disponga que cada año, y por tres meses improrrogables, no pueda conferirse más que una comisión extraordinaria, cuando el comisionado tenga que dejar su residencia oficial, y que si ésta ha de durar más de tres meses, se haga presente al Gobierno la necesidad de atender de una manera permanente al servicio extraordinario.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido; y respecto á la disposición de carácter general propuesta por el citado Cuerpo Consultivo, S. M. ha tenido á bien resolver, como adición al artículo 60 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890:

1.º Que de todas las comisiones que confieran los respectivos Jefes, cuando los comisionados tengan que dejar su residencia oficial se dé cuenta inmediata á este Ministerio, con expresión de su objeto y de las personas á que se confía.

2.º Que salvo disposición expresa que haya obtenido la aprobación de este Ministerio, no pueda exceder ninguna comisión del plazo de tres meses; y

3.º Que cuando se haya desempeñado una comisión de tres meses no podrá conferirse al mismo funcionario, salvo acuerdo en contra de este Ministerio, ninguna comisión antes de transcurrir un año desde la fecha en que aquélla hubiere concluido. Igual limitación y en los mismos términos se entenderá cuando se hubiere conferido á un funcionario una comisión por menos de tres meses y se le hubiere de conferir otra para el mismo punto en que desempeñó la anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1897.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos entre Cádiz y Tánger á que se refiere la letra B del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, sometido á la aprobación de este Ministerio por el representante de la misma, á fin de que rija durante el año económico de 1897-98; y resultando del examen verificado en dicho itinerario que no contiene variante alguna, siendo continuación del que se halla vigente en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de la línea de vapores correos á las Antillas, sus extensiones y combinaciones, servicio A del contrato, sometidos á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica, con objeto que rijan durante el año económico de 1897-98:

Resultando del examen verificado en los mismos, que las únicas variaciones en ellos introducidas consisten solo en señalar en la extensión de la Habana á Vera Cruz la salida del primero de los referidos puertos el día 6 de cada mes en lugar del 8 que se fija actualmente, por llenar mejor las necesidades del comercio y corresponder ya expresada salida al viaje de los vapores que, arrancando los días 20 de Santander, efectúan la travesía más rápida desde Europa á Méjico, y en variar la salida de Panamá en los servicios combinados para los puertos del Norte y Sur del Pacífico por haber alterado también las fechas de aquéllas los vapores de las Compañías que hacen el servicio de dichas combinaciones:

Y considerando que las expresadas variantes, además de no revestir importancia, se hallan en rigor, autorizadas por los notas que vienen consignándose al pie de los itinerarios á que aquéllos se refieren;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los menciona-

dos itinerarios para que rijan en la línea de las Antillas, en sus extensiones y combinaciones durante el referido año económico; quedando en vigor, sin embargo, la Real orden de 2 del corriente, dictada de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, por la que se dispuso que, interin subsistan las actuales circunstancias y causas que lo aconsejan, hagan todos los vapores en el servicio de regreso, durante la época cuarentenaria, la escala de la Coruña, siguiendo después á Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos á Fernando Poo, á que se refiere la letra D del Contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, y que el representante de la misma somete á la aprobación de este Ministerio para que rija durante el año económico de 1897-98;

Resultando de su examen que es idéntico al que en la actualidad se halla vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos de Barcelona á Mogador para el año económico de 1897-98, sometido á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica, en el cual figuran únicamente con el carácter facultativo las escalas de Larache y Rabat, fundándose dicha modificación en las malas condiciones que reúnen las barras de estos puertos:

Considerando que no resulta que las condiciones de los mismos hayan sufrido alteración alguna desde que se aprobó, de acuerdo con el Ministerio de Marina, el itinerario actual:

Considerando también que las escalas en dichos puertos se establecieron en 1887, previo informe favorable de la Comisión especial de que formaba parte, por designación del propio Ministerio de Marina, un funcionario del mismo departamento; y

Considerando, por tanto, que no se justifica la modificación del itinerario, ya que los intereses generales del público y del comercio no aconsejan la supresión de las referidas escalas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se apruebe para el año económico venidero el mismo itinerario que ha venido rigiendo hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 115.—21 DE JUNIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega (Costa N.)

Proyecto de alumbrado de faros permanentes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 112/759. Paris, 1897.)

Núm. 795, 1897.—En el presente verano de 1897 se encenderán los faros permanentes siguientes:

1.º *Svalbar*, en las islas Loffoden: en 68° 13' 30" N. por 20° 48' 48" E.

2.º *Lyngrær*, en las mismas: en 68° 12' 35" N. por 20° 16' 18" E.

3.º *Stene i Bo*, en el Vesteraalen: en 68° 36' 25" N. por 20° 40' 18" E.

4.º *Aasanfjord*, en el mismo: en 68° 44' 15" N. por 20° 31' 3" E.

5.º *Hadneret*, en el Bergsfjord: en 68° 25' 30" N. por 23° 30' 48" E.

6.º *Sille Teistholm*, en el mismo: en 69° 27' 0" N. por 23° 21' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 3, páginas 294, 302, 306 y 308. Carta núm. 1 de la sección I.

MAR BLANCO

Desembocadura del Dwina del Norte.—Posición del faro flotante del Dwina del Norte.

(*Circulaire hydrographique, núm. 117. Saint-Petersbourg, 1897.*)

Núm. 796, 1897.—El faro flotante del Dwina del Norte ha empezado á funcionar en 23 de Mayo de 1897.

Situación aproximada: 64° 56' 5" N. por 46° 22' 28" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 320.

Carta núm. 1 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (Costa S.)

Derelicto al E. del faro flotante Royal Sovereign.

(*Bericht aan Zeevarenden, núm. 95/864. La Haya, 1897.*)

Núm. 797, 1897.—Según aviso del Práctico mayor de Vlissingen, en 6 de Junio de 1897 se ha sumergido un vapor á 405 millas al E. del faro flotante *Royal Sovereign*.

Situación aproximada de la batería: 50° 42' 30" N. por 6° 39' 8" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Francia (Costa W.)

Cambio de color de las boyas del banco de Birvideaux.

(*Direction des Phares et Balises, 10 Junio 1897.*)

Núm. 798, 1897.—La boya *Birvideaux-Nord* que estaba pintada de negro y llevaba un distintivo cilíndrico, se ha pintado á fajas alternativamente blancas y rojas y se le puso distintivo formado de dos conos opuestos y unidos por el vértice (señal de unión).

Situación aproximada: 47° 29' 25" N. por 2° 54' 38" E.

La boya *Birvideaux-Sud*, ha-ta ahora pintada de rojo con distintivo cónico, se pintó á fajas horizontales blancas y negras y se le puso distintivo formado por dos conos de base común (señal de bifurcación).

Situación aproximada: 47° 28' 50" N. por 2° 53' 58" E.

Carta núm. 51 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

Bajos en las proximidades de las islas Lavezzi.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 762/112. Paris, 1897.*)

Núm. 799, 1897.—El Comandante del torpedero piloto de la 5.ª zona ha reconocido las rocas siguientes:

1.º Una roca cubierta con 7^m,5 de agua, que según los ingleses se encuentra á 860^m al S. 64 W. del faro de Lavezzi y á 640^m al S. 10° E. de la pirámide de la *Semillante*.

Situación aproximada: 41° 19' 50" N. por 15° 27' 23" E.

2.º Una roca cubierta con 5^m,5 en la costa N. de la rada di Greco, sobre la costa E. de las islas Lavezzi. Los ingleses la situaron aproximadamente á 110^m al N. 14° E. del faro de Lavezzi.

Situación aproximada: 41° 20' 37" N. por 15° 27' 8" E.

3.º Una roca cubierta con 6^m de agua, entre las islas Lavezzi y la Cavallo. Los ingleses la han situado á 975^m al S. 20° W. de la cumbre de 26^m de altura situada al S. W. de la isla Cavallo.

Situación aproximada: 41° 20' 37" N. por 15° 27' 41" E.

NOTAS.—Las sondas de 7^m,5 y de 5^m,5 obtenidas respectivamente sobre las dos primeras rocas arriba señaladas, no sufrieron ninguna corrección. Cuando fueron halladas, la roca que descubre 0^m,3 y situada á 235^m próximamente al S.-S. W. del faro de Lavezzi, estaba cubierta.

La sonda de 6^m indicada para la tercera roca se ha dado también sin corrección. Cuando se obtuvo la roca descubierta 0^m,4 que se halla á 700^m al S. W. de la cumbre de 26^m de la isla Cavallo, estaba también totalmente cubierta.

Carta núm. 3 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África.

Noticias sobre la señal horaria de San Pablo de Loanda.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 23/1.563. Berlin, 1897.*)

Núm. 800, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Habicht*, la bola horaria del Observatorio Meteorológico de San Pablo de Loanda debe caer desde el 30 de Marzo al 3 de Abril de 1897, no á mediodía, tiempo medio del lugar, sino á una hora de tiempo medio del mismo, que corresponde á 0° 50' 37",9 de San Pablo.

OCEANO INDICO

Africa (Costa E.).

Faro en construcción en la bahía de Lorenzo Marqués (Bahía Delagoa),

(Avis aux Navigateurs, núm. 106/722. Paris, 1897.)

Núm. 801, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra holandés: *Johan Willem Friso*, se está construyendo un faro sobre el arrecife Cockburn y cuyo servicio debe comenzar en Octubre de 1897.

Situación aproximada: 25° 54' S. por 39° 17' 33" E.

Carta núm. 480 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 116—22 DE JUNIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Alemania.

Cambio de característica de la luz de Brunshausen (Elba).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1461. Berlín, 1897.)

Núm. 802, 1897.—El 16 de Junio de 1897, la luz fija, blanca, de Brunshausen habrá disminuído de intensidad entre el S. 58° E. y el S. 65° E. (7°). La primera dirección pasa á 80° al N. de la m's interior de las estacadas construídas en el Juelsand, entre la alquería y la marca luminosa de Juelsand. Los buques, teniendo á la vista la luz de Brunshausen, entre la marca luminosa y la alquería, pasarán á 80°, por lo menos, de los extremos de las estacadas de la costa.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 102.

Modificaciones en el valizamiento del Weser.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.462. Berlín, 1897.)

Núm. 803, 1897.—Se han hecho los cambios siguientes en el valizamiento del Weser:

1.º La boya plana, roja, D, del canal inferior de Fedderward está fondeada en 5ª de agua al S. 61° E. del faro de Hoheweg y al E. 27° E. de la iglesia de Langwarden.

Situación aproximada: 53° 40' 26" N. por 14° 34' 31" E.
2.º La boya cónica, negra, núm. 3, del mismo canal, está fondeada en 7ª,5 de agua al S. 64° E del faro de Hoheweg y al N. 27° E. de la iglesia de Langwarden.

Situación aproximada: 53° 40' 37" N. por 14° 34' 42" E.
3.º La boya plana, roja, F B, del canal superior de Fedderward, está fondeada en 4ª,5 de agua al S. 53° E. del faro de Hoheweg y al N. 27° E. de la iglesia de Langwarden.

Situación aproximada: 53° 39' 41" N. por 14° 33' 54" E.
En el canal superior de Fedderward, la menor profundidad, que es de 1ª,3 en bajamar, se encuentra sobre el banco de arena que se extiende á través del canal, entre las boyas F D y F E.

4.º La boya cónica, negra, núm. 7, del canal W. de Wurster, está fondeada en 5ª de agua al N. 22° W. del campanario de Blexen, al N. 41° W. del faro de Bremerhaven (en la parte N. de la exclusiva del nuevo puerto) y al N. 61° W. del campanario de Lhec.

Situación aproximada 53° 36' 8" N. por 14° 42' 4" E.
5.º Las dos boyas verdes, fondeadas cerca del faro de Rother Sand para indicar el emplazamiento del cable de luz eléctrica, están marcadas con $\frac{T}{1}$ y $\frac{T}{2}$. Se habrán fondeado otras boyas verdes en Junio de 1897 para indicar los cables de luz eléctrica en el Weser y el Jade.

6.º Se han fondeado boyas cerca de Wremen, en el Dwarsgat, para el amarre de dragas.

Carta núm. 782 de la sección II.

Cambio de característica de la luz de Rother-Sand (Weser).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.462. Berlín, 1897.)

Núm. 804, 1897.—La luz de Rother-Sand tiene la siguiente apariencia:

2 destellos rojos entre el S. 38° W. y el S. 3° E. (41°).

Destellos blancos del S. 3° E. al S. 36° E. (33°).

Los demás sectores no han cambiado.

La modificación hecha al sector de destellos blancos de esta luz era necesaria para la navegación por el Jade.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 80.

Muelle entre Oland y Langeness.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.504. Berlín, 1897.)

Núm. 805, 1897.—A consecuencia de la construcción del muelle que debe unir Oland con Langeness (*Aviso núme-*

ro 192/1.367 de 1897), el paso denominado Schlütt, al W. de Oland, no se puede utilizar. Los buques que se dirijan á Süder Aue, en el Norder Aue ó al contrario, deberán desde ahora atravesar el Marschnack por el W. de Nordmarsch ó doblar por el W. el banco Schweinsrücken.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR BALTICO

Rusia.

Averías en la luz del rompeolas S. de Libau.

(*Circulaire hydrographique*, núm. 108. San Petersburgo, 1897)

Núm. 806, 1897.—Por desperfectos en la luz de la cabeza S. del rompeolas de Libau, dejará de prestar servicio hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 46.

MAR MEDITERRANEO

España.

Levantamiento de una almadraba en Salou (Tarragona).

Núm. 807, 1897.—Según aviso del Comandante de Marina de Tarragona, ha quedado definitivamente levantada la almadraba de cabo Roig, en Salou.

Carta núm. 838 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Boya señalando el banco de la punta Parra (Rada de Talcahuano).

(*Noticias hidrográficas*, núm. 11. Santiago, 1897.)

Núm. 808, 1897.—Una boya cónica, pintada de rojo, se ha fondeado sobre el banco de la punta Parra en 6ª de agua, al faro S. 34° E. de la isla Quiriquina, al N. 73° E. de la valiza iluminada del banco Belén y S. 33° W. de la punta Parra.

Carta núm. 66 de la sección VII.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Junio de 1897.—El Director general, A. Roda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.932.

Día 6.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Abril últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 8.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Julio de 1897.—El Director general, A. Roda.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100 han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
421 á	30	79.731 á	40
481	90	79.841	50
2.661	70	82.181	90
2.811	20	82.241	50
3.181	90	82.421	30
3.621	30	84.251	60
6.091	100	90.041	50
7.361	70	90.271	80
8.871	80	90.281	90
9.011	20	90.311	20
9.441	50	91.731	40
10.571	80	93.571	80
10.591	600	94.311	20
13.201	10	96.521	30
14.051	60	97.771	80
15.861	70	97.911	20
16.371	80	98.761	70
16.671	80	99.291	300
17.601	10	99.321	30
18.291	300	102.561	70
19.671	80	103.011	20
19.921	30	103.131	40
20.961	70	103.341	50
21.081	90	104.641	50
22.181	90	104.841	50
22.481	90	105.961	70
22.561	70	106.311	20
24.061	70	107.421	30
24.761	70	108.591	600
25.211	20	109.891	900
27.191	200	110.601	10
27.661	70	111.661	70
28.751	60	112.761	70
30.991	31.000	114.221	30
33.751	60	115.671	80
35.441	50	116.511	20
36.121	30	117.451	60
37.231	40	118.021	30
38.361	70	122.621	30
39.531	40	123.841	50
40.371	80	123.921	30
40.611	20	124.391	400
40.871	80	124.511	20
41.251	60	125.221	30
41.971	80	125.291	300
42.631	40	126.421	30
43.211	20	126.821	30
43.411	20	128.211	20
43.831	40	129.461	70
44.641	50	130.931	40
45.131	40	131.011	20
47.041	50	134.291	300
47.281	90	140.681	90
47.411	20	142.291	300
50.501	10	142.731	40
50.991	51.000	143.371	80
51.271	80	144.411	20
51.781	90	145.121	30
53.401	10	145.731	40
58.031	40	146.621	30
58.171	80	147.181	90
58.201	10	148.371	80
58.331	40	149.011	20
59.051	60	149.111	20
59.821	30	149.831	40
60.271	80	151.011	20
60.411	20	155.151	60
62.401	10	156.461	70
62.681	90	159.381	90
62.731	40	160.151	60
63.311	20	160.561	70
63.651	60	161.221	30
64.741	50	162.401	10
65.731	40	164.661	70
67.701	10	165.031	40
71.021	30	165.251	60
73.361	70	165.291	300
73.571	80	166.041	50
73.851	60	166.381	90
74.521	30	167.351	60
74.821	30	168.231	40
75.981	90	169.071	80
76.181	90	170.021	30
76.821	30		
78.101	10		
78.901	10		
		TOTAL.....	1.690

Cédulas 4 por 100.

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
931 á	40	27.781 á	90
4.561	70	32.611	20
5.381	90	33.791	800
7.431	40	36.781	90
7.651	60	36.821	30
9.281	90	43.861	70
12.661	70	49.441	50
16.481	90	49.901	10
18.641	50	52.841	50
23.131	40	55.881	90
24.501	10	57.071	80
26.191	200		
26.241	50		
27.051	60		
		TOTAL.....	250

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo en las oficinas del Banco en Ma-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Mayo de 1897, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	368	97	465	628	139	767	Argelia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
Almería.....	Torre Vieja.....	4	9	13	3	2	5	Argelia.
	Almería.....	152	23	175	110	55	165	Idem.
Balears.....	Ciudadela.....	10	4	14	3	2	5	Idem.
	Ibiza.....	6	3	9	12	6	18	Idem.
Barcelona.....	Mahón.....	»	»	»	3	2	5	Francia.
	Palma.....	»	»	»	34	13	47	Argelia.
Cádiz.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Cuba.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Francia.
Córdoba.....	Idem.....	»	»	»	13	1	14	Puerto Rico.
	Sóller.....	69	18	87	9	2	11	Francia.
Cádiz.....	Barcelona.....	170	80	250	69	25	94	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	22	18	40	Brasil.
Cádiz.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Colombia.
	Idem.....	192	110	302	118	18	136	Cuba.
Cádiz.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Egipto.
	Idem.....	380	58	438	1.037	18	1.055	Filipinas.
Cádiz.....	Idem.....	78	15	93	»	»	»	Francia.
	Idem.....	102	46	148	10	1	11	Italia.
Cádiz.....	Idem.....	19	17	36	7	1	8	Méjico.
	Idem.....	90	38	128	24	3	27	Puerto Rico.
Cádiz.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Santo Domingo.
	Idem.....	13	9	22	3	»	3	Uruguay.
Cádiz.....	Idem.....	7	3	10	»	»	»	Venezuela.
	Bonanza.....	8	»	8	25	19	44	Gibraltar.
Cádiz.....	Cádiz.....	»	1	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Argelia.
Cádiz.....	Idem.....	106	73	179	23	20	43	Argentina.
	Idem.....	35	21	56	343	32	375	Cuba.
Cádiz.....	Idem.....	52	»	52	»	»	»	Fernando Póo.
	Idem.....	25	15	40	»	»	»	Filipin's.
Cádiz.....	Idem.....	56	11	67	67	10	77	Gibraltar.
	Idem.....	109	62	171	83	35	118	Marruecos.
Cádiz.....	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	34	5	39	Puerto Rico.
Cádiz.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Río de Oro.
	Idem.....	23	9	32	»	»	»	Uruguay.
Cádiz.....	Palmas (Las).....	9	5	14	4	6	10	Argentina.
	Idem.....	»	1	1	3	3	6	Brasil.
Cádiz.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Congo.
Cádiz.....	Idem.....	5	3	8	»	»	»	Costa de Oro.
	Idem.....	290	165	455	21	3	24	Cuba.
Cádiz.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Fernando Póo.
	Idem.....	9	1	10	3	»	3	Francia.
Cádiz.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	23	9	32	21	19	40	Gran Bretaña.
Cádiz.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Guinea.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Italia.
Cádiz.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Liberia.
	Idem.....	2	»	2	24	31	55	Madera.
Cádiz.....	Idem.....	14	5	19	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Río de Oro.
Cádiz.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Senegambia.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Sierra Leona.
Cádiz.....	Idem.....	4	2	6	»	»	»	Uruguay.
	Santa Cruz de la Palma.....	73	35	108	81	46	127	Cuba.
Cádiz.....	Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	2	»	2	Alemania.
	Idem.....	8	2	10	»	»	»	Argentina.
Cádiz.....	Idem.....	207	95	302	4	4	8	Cuba.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.
Cádiz.....	Idem.....	16	9	25	34	32	66	Gran Bretaña.
	Idem.....	3	»	3	10	3	13	Madera.
Cádiz.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	Nueva Zelanda.
Cádiz.....	Idem.....	»	»	»	1	1	2	Puerto Rico.
	Idem.....	1	»	1	1	»	1	Río de Oro.
Cádiz.....	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Senegambia.
	Idem.....	3	2	5	»	»	»	Uruguay.
Cádiz.....	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
Cádiz.....	Idem.....	41	8	49	76	60	136	Argentina.
	Idem.....	2	1	3	63	34	97	Brasil.
Cádiz.....	Idem.....	1.320	125	1.445	163	46	209	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Chile.
Cádiz.....	Idem.....	13	1	14	3	»	3	Filipinas.
	Idem.....	11	2	13	6	4	10	Gran Bretaña.
Cádiz.....	Idem.....	12	3	15	5	1	6	Méjico.
	Idem.....	63	25	88	»	»	»	Puerto Rico.
Cádiz.....	Idem.....	36	14	50	13	16	29	Uruguay.
	Ferrol (El).....	7	»	7	»	»	»	Gran Bretaña.
Cádiz.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	Pasajes.....	»	»	»	3	3	6	Argentina.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Bélgica.
Cádiz.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	»	3	3	»	»	»	Francia.
Cádiz.....	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Suecia y Noruega.
	Huelva.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
Cádiz.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	1	3	4	14	11	25	Gran Bretaña.
Cádiz.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
	Málaga.....	5	8	13	»	»	»	Argelia.
Cádiz.....	Idem.....	»	»	»	139	139	278	Brasil.
	Idem.....	78	4	82	1	1	2	Cuba.
Cádiz.....	Idem.....	3	2	5	»	»	»	Francia.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Gibraltar.
Cádiz.....	Idem.....	2	»	2	4	8	12	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	1	5	1	1	2	Marruecos.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Aguilas.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña. Argelia. Bélgica. Filipinas.
	Cartagena.....	131	43	174	377	75	452	
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	
	Idem.....	20	»	20	»	»	»	
Oviedo.....	Avilés.....	»	»	»	1	2	3	Francia. Gran Bretaña. Idem.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	
	Gijón.....	1	»	1	»	»	»	
Pontevedra.....	Carril.....	»	»	»	4	»	4	Chile. Argentina. Brasil. Argentina. Brasil. Cuba. Chile. Filipinas. Gran Bretaña. Portugal. Puerto Rico. Uruguay. Argentina. Brasil.
	Marín.....	»	»	»	21	9	30	
	Idem.....	»	»	»	51	12	63	
	Vigo.....	279	119	398	110	45	155	
	Idem.....	108	23	131	281	137	418	
	Idem.....	»	»	»	30	2	32	
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	14	2	16	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	
	Idem.....	105	48	153	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	52	26	78	
Idem.....	»	»	»	16	1	17		
Santander.....	Castro Urdiales.....	»	1	1	13	»	13	Gran Bretaña. Argentina. Bélgica. Colombia. Cuba. Chile. Ecuador. Estados Unidos. Gran Bretaña. Guatemala. Méjico. Puerto Rico. Venezuela.
	Santander.....	25	»	25	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	1	1	2	
	Idem.....	1.295	130	1.425	107	18	125	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	5	4	9	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	28	8	36	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	
	Idem.....	71	13	84	23	10	33	
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	Tarragona.....	3	2	5	»	»	»	Francia.
Valencia.....	Cullera.....	»	»	»	1	»	1	Idem. Argelia. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Italia.
	Valencia.....	»	»	»	3	1	4	
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	1	»	1	
	Idem.....	2	»	2	2	»	2	
Vizcaya.....	Bilbao.....	»	»	»	3	1	4	Alemania. Argentina. Francia. Gran Bretaña. Suecia y Noruega.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	25	»	25	»	»	»	
	Idem.....	6	»	6	»	3	3	
Idem.....	2	»	2	»	»	»	»	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	13	11	Huelva.....	Huelva.....	3	5
	Torre Vieja.....	1	1		Lugo.....	»	»
Almería.....	Almería.....	4	4	Málaga.....	Málaga.....	12	5
Balears.....	Ciudadela.....	1	1	Murcia.....	Aguilas.....	»	1
	Ibiza.....	1	2		Cartagena.....	11	9
	Mahón.....	»	1	Oviedo.....	Avilés.....	3	2
	Palma.....	2	3		Gijón.....	1	»
Barcelona.....	Sóller.....	7	2	Pontevedra.....	Carril.....	»	3
Cádiz.....	Barcelona.....	30	17		Marín.....	»	1
	Bonanza.....	1	1		Vigo.....	11	13
Canarias.....	Cádiz.....	21	17		Villagarcía.....	»	3
	Palmas (Las).....	37	19	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	1
	Santa Cruz de la Palma.....	3	5		Santander.....	15	4
Castellón.....	Santa Cruz de Tenerife.....	19	15	Sevilla.....	»	»	»
	»	»	»	Tarragona.....	Tarragona.....	2	»
Coruña.....	Coruña.....	10	13	Valencia.....	Cullera.....	»	1
Gerona.....	Ferrol (El).....	1	»		Valencia.....	3	5
	Granada.....	»	»	Vizcaya.....	Bilbao.....	8	3
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	4	1				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	6.638	8.353
		Hembras.....	1.715	
	Salida.....	Varones.....	4.496	5.738
		Hembras.....	1.242	
				14.091
Buques.....	Entrada.....		225	394
	Salida.....		169	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á esta Delegación el Ayuntamiento de Abanco manifestando haber desaparecido de su poder un resguardo de depósito necesario procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de 543-64 pesetas, expedido por esta Caja susursal en 2 de Noviembre de 1887, bajo los números 7 de entrada y 155 de registro, y solicitando se le expida un nuevo resguardo en sustitución del extraviado, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de aquel documento, con arreglo á lo que establece el art. 41 del vigente reglamento en la Caja de Depósitos y á los efectos en el mismo prevenidos.

Soria 23 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Casaldueiro. X—23

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Alonso Domínguez el resguardo talonario de 550 pesetas, importe de un depósito que el mismo constituyó en esta Caja susursal en 29 de Agosto de 1887, con los números 28 de entrada y 11 de registro para garantizar el servicio de correos entre la oficina del ramo de Zamora y la de Puebla de Sanabria, se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para el servicio de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 28 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. X—27

Intervención Técnica y Administrativa de la Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Juan Rafael de la Plaza, Jefe accidental de la Investigación de Hacienda en esta provincia.

Por la presente notifico á José Lozano Garrido, dueño de la confitería situada en la calle de Alfonso XII, núm. 20, de Lucena, que el día 6 de Julio, á las dos de su tarde, y en las oficinas de la Delegación de Hacienda, situada en la plaza de la Trinidad, se celebrará Junta administrativa para fallar el expediente de defraudación inicituido contra el mismo.

Lo que se le comunica para su asistencia y conocimiento. Córdoba 28 de Junio de 1897.—J. Rafael de la Plaza.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Irún.—Oscar Rolite, sin señas.
Valladolid.—Pedro Sánchez, Madera alta, 26.
Vilaboa.—Josefa González, San Ignacio, 39.
Coruña.—Manuel Saavedra, Plaza del Callao, 17.
Valladolid.—Yarritu, sin señas.
Orense.—Manuel Gil, San Martín, 25, segundo.
Logrosán.—Santiago Díez Herrera, Fonda Castilla.
Manila.—D. Roberto Montenegro, Ministro, Madrid.
Barcelona.—Gorgonio, sin señas.
León.—Alberto Maruri, Monteón, 32, principal.
Colindres.—López Mazón, San Bernabé, 15.
Chinchón.—José Ortega García, Silva, 29, principal.
Prosperidad.
Baeza.—Martínez Fernández, Génova, 7, segundo.
Madrid 3 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, Francisco Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del Congreso de esta Corte, seguida contra D. José Mathey y otros por falsificación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha 1.º del actual, señalando los días 8 y 9 de Julio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados, mandando se cite á los testigos D. José Gutiérrez, Doña Manuela Fernández y Doña Lorenza Alibó, que se ignora sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4099

En la causa procedente del Juzgado instructor del Escorial, seguida contra Ramón Sánchez Delgado por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha 28 de Mayo, señalando el día 10 de Julio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Borreguero Martín, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—5000

La Sala de esta Audiencia provincial, en providencia del día de la fecha, dictada en la causa que se sigue contra Basilio Gutiérrez Sanz por el delito de hurto, ha acordado se cite

en forma legal, como lo verifico por medio de la presente, al testigo en dicha causa Isaac Arrauz Carpintero, mayor de edad, de estado casado, vecino que fué de Villaverde de Iscar, de esta provincia, de oficio jornalero, cuya residencia actual se ignora, para que el día 8 del actual mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Tribunal con el fin de prestar declaración en el acto del juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 1.º de Julio de 1897.—El Secretario, Enrique Peñalver. J—5001

Juzgados de primera instancia.

ARRECIFE

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados D. Servando Lubary Barreto, de sesenta y ocho años de edad, y á D. Domingo Martín Betancor, de veintinueve años, aquél casado y propietario, y éste soltero, vecinos del pueblo de San Bartolomé, en esta isla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario seguido contra los mismos por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policías del orden judicial practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de los mencionados procesados, y conseguido procedan á su captura, y con las seguridades debidas se trasladen á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arrecife á 21 de Junio de 1897.—Mariano Cuesta Carrión.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—4024

BARCELONA — HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama al sujeto que en la madrugada del 31 de Enero último fué detenido por fuerza de Carabineros en el Muelle Nuevo de esta ciudad, y se fugó abandonando un saco con 23 botellas de ajeno y Amer Picón, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona 28 de Junio de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez. J—4025

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Basos y Olín, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Miguel Basos, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch. J—4026

BARCELONA — PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Jaime Perdigo y Rovira, y autorización para administrar sus bienes, se llama á dicho D. Jaime Perdigo y Rovira y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la última inserción de este edicto, comparezcan en forma en dicho expediente, haciéndose saber que dicha declaración de ausencia y administración de bienes las solicita su madre Doña Raymunda Rovira y Ramonatcho; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Con prevención de que si no lo verifican uno y otros les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 26 de Junio de 1897.—José María Florensa, Escribano. X—20

CADIZ

Por providencia del día de ayer, dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en los autos demandada declarativa de menor cuantía promovida por el Procurador D. Ramón García Chicano, en nombre de D. Ascanio Lutteroth y Andreae, se ha mandado se confiera traslado de la misma á D. Domingo Navate y Marrevich á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos.

Y no siendo posible hacer el emplazamiento personalmente por ignorarse su paradero, se le emplaza por medio de la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para ndole el mismo perjuicio que si se le emplazara en su persona.

Cádiz 24 de Junio de 1897.—El Escribano, Licenciado José Luis Monte. 233—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Díaz Gómez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado

para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y de María, natural de San Roque, vecino de La Línea, en el camino del Zabal, soltero, de veintiséis años de edad, del campo y sin instrucción. J—4027

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Aranda, que se dice tener su domicilio en el Huerto hundido, calle Mellados, en esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle del Marqués del Villar, núm. 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración en la causa que por hurto de varios efectos instruyo contra Miguel Almenara Montoro; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Junio de 1897.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez. J—4028

FONSAGRADA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente segunda requisitoria cito, llama y emplaza á Manuel Pillavo Fernández, de veintiséis años de edad, soltero, Labrador, natural de San Esteban de Furis, y vecino de la Pradeda, en el término municipal de Baleira, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en los estrados de este Juzgado para cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Lugo en causa por lesiones.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, y á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dada en Fonsagrada á 25 de Junio de 1897.—C. González.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—4029

GERONA

D. Felipe Lloret y Puig, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en el ramo de prisión dimanante de la causa instruida en este Juzgado sobre hurto contra los súbditos Otomanos Hasen Alimed, de treinta años de edad, casado, vecino de Bagdad (Turquía), hijo de Hanifa y de Ali, siendo de estatura alta, rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin ninguna cicatriz, y Ali Mustafá, de treinta y un años, casado, natural de Bagdad y vecino de Stas Bonrg (Turquía), hijo de Mahomed y de Gruche, comerciante, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color del rostro moreno negro, usa bigote y barba negra y tiene una cicatriz en la palma de la mano derecha, cuyos sujetos residieron en esta ciudad, siendo hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia acordada en dicha causa y notificarles un auto; apercibidos que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para que se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Gerona 20 de Junio de 1897.—Felipe Lloret.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall. J—4030

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido con providencia de esta fecha, acordada en méritos de la causa núm. 58, sobre contrabando, se cita, por ignorarse su paradero, á José Virgili, del comercio, vecino de la ciudad de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gerona á 23 de Junio de 1897.—Félix Lloret.—El actuario, Carlos Crehuet. J—431

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Juan, de unos veintiséis años, color moreno, estatura regular, vestido con pantalón y chaqueta clara, sombrero hongo negro; á una gitana que acompañaba al anterior; á un individuo llamado Rodrigo, bajo de cuerpo, regular de carnes, como de cuarenta años, barba entrecana, color moreno, vestido de blusa de tela clara, pantalón de lanilla, alpargatas, sombrero hongo claro muy usado, y á la gitana que acompañaba á ésta, que se llama Luisa Jiménez Martínez, que viven en la ciudad de Sevilla, calle del Sebo, en un corralón de vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Empedrada, núm. 78, para recibirles declaración en causa que instruyo contra Vicente Escalona Martínez y otros por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía

judicial, procedan á la busca y detención de dichos individuos y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Grazelema á 28 de Junio de 1897.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., Santos Pajares Alv. rez. J—4032

HUELVA

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando contra Manuel Ramos y otros, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Polandán y Juan Molina, naturales y vecinos de Arroyo Molinos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 23 de Junio de 1897.—José de Lezameta.—Por su mandado, Vicente Muñoz. J—4033

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de apremio que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Antonio de la Corte y Gómez contra D. Dionisio Sedano Toledo, vigilante que ha sido de cárceles, para hacer efectivos los derechos devengados por el primero en causa seguida al segundo por infidelidad en la custodia de presos, se cita, llama y emplaza al referido D. Dionisio Sedano para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de hacerle el requerimiento de pago acordado; apercibíéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 26 de Junio de 1897.—José de Lezameta.—Por su mandado, Fernando Bel. J—4034

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gastón, alias Orellazas, vecino de Fago, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audencia de este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se in truye por el delito complejo de robo y asesinato en la persona de Pedro Calvo, vecino de Jaca; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Jaca á 28 de Junio de 1897.—Florencio Ballarín. Por su mandado, Pascual Burillo.

Señas de Manuel Gastón, alias Orellaza.

De cincuenta y cinco años de edad, pelo negro, color moreno, viste calzón y chaleco de pana color aceituna, pañuelo en la cabeza y sombrero basto y abarcas. 4035

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan José Santiago Rodríguez, alias Melchor, hijo de Francisco y María, de cuarenta y ocho años de edad, casado con María Cortés, herrero, natural de Baza, vecino de Caravaca, habitante en la calle de los Carros, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño; viste pantalón, chaleco y chaqueta oscuros, sombrero hongo y alpargatas, y Juan Cortés Cortés, alias Tortas, hijo de Domingo y Josefa, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Vicenta Rodríguez, jornalero, natural de Vélez Rubio, de donde es vecino, habitante en la calle de Cantareros, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poblada, viste pantalón y chaqueta de algodón oscuros, sombrero hongo y alpargatas, y cuyo actual paradero de dichos procesados se ignora, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á ser emplazados en la causa que se les sigue sobre robo de una caballería; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 26 de Junio de 1897.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera. J—4036

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Hernández, que vivió en la calle de Villanueva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—4037

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por ame-

nazas y daños, se cita á D. Pelayo Pérez, Joaquín N., alias el Leñero, y Manuel N., alias el Gallego, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezca en su sala audencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas en que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Junio de 1897.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, P. H., Luis Farrini. J—4038

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en los autos de abintestado de Doña Rita Vallés é Ibañez, de unos sesenta y ocho años de edad, viuda y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que falleció en esta villa el día 7 de Marzo último, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de la misma, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de la Doña Rita, para que dentro del término de veinte días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de su pretensión; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose presente que á consecuencia del primer llamamiento no ha comparecido persona alguna.

Madrid 28 de Junio de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martín Grande. 234—P

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fonz Gómez, natural de Espasanda, partido y provincia de Lugo, hijo de José y Antonia, de veintidós años, soltero, bañista, que vivió en la calle de Arganzuela, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado contra él por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Junio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—4039

MÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada para cumplimentar una superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de cédula á D. José Sánchez Benítez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Superior Tribunal el día 19 y siguientes de Julio próximos, y hora de las nueve de su mañana, á fin de constituir el Tribunal de Jurado que ha de entender en las causas procedentes de este Juzgado; apercibiéndole que si no compareciese ni alegare justa causa que le eximan de la obligación de hacerlo, se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Dada en Mérida á 30 de Junio de 1897.—V.º B.º—Cárdenas.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ibarra, Isidoro Viñeta. J—4093

MONTEFRÍO

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Diego Carralcazar Villén, alias Tonto Barragán, natural y vecino de esta villa, cuyas señas y demás circunstancias no constan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, en la calle de Grandillas, núm. 5, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en virtud de orden de la Superioridad.

Dada en Montefrío á 28 de Junio de 1897.—Federico de Lafuente.—El Escribano actuario, Martín Santaella. J—4040

MURCIA—SAN JUAN

D. Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan, en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del infrascrito Escribano, se tramita juicio de abintestado de D. Federico Sandoval y Mena, hijo de Don Francisco y Doña María del Carmen, propietario, de sesenta y tres años de edad, natural de San Clemente, provincia de Cuenca y vecino de esta capital, que falleció en su domicilio, paseo del Marqués de Corvera, el día 6 de Febrero del corriente año, sin haber dejado descendientes ni ascendientes legítimos, y habiéndose solicitado la declaración de herederos del mismo por sus hermanos de doble y sencillo vínculo la Excelentísima Sra. Doña María Teresa y Doña María de los Remedios Sandoval y Mena y D. José Joaquín Sandoval y Melgarejo, lo que se hará público por medio del presente edicto.

En su virtud, pues, se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para reclamar la indicada herencia de los expresados hermanos de doble y sencillo vínculo que la solicitan, y comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, como vecindad del fallecimiento del expresado Sr. D. Federico Sandoval y Mena.

Dado en Murcia á 30 de Junio de 1897.—Santos Ladrón de Guevara.—El Escribano, Fulgencio Murcia. X—26

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez González, alias Castora, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de varios efectos á Adelaida Fernández; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del expresado Juan Martínez.

Sanlúcar de Barrameda 26 de Junio de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J 4043

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre alguna de las caballerías que al final se reseñan, las cuales desaparecieron de este término la madrugada del día 25 de Abril último, para que comparezca en este Juzgado á presentarlas y á declarar en causa que se sigue por hurto de las mismas á D. Plácido Carro; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y ocupación de citadas caballerías y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición, remitiéndolas á éste de mi cargo.

Utrera 23 de Junio de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas.

Señas de las caballerías.

Una mula roja, de diez años, de alzada la marca escasa. Y otra negra, bañada en torda, de alzada la marca, de cinco años. J—4021

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Emilio Gallach, cuyo segundo apellido se ignora, de veintitrés años de edad, sin pelo en la barba, que viste blusa blanca, pantalón oscuro, gorra peluda color café y alpargatas, y á Pedro Fos Balandé, alias el Curro, de treinta y cuatro años de edad, que viste blusa oscura y pantalón negro, alpargatas y gorra negra, cuyos dos sujetos habitaban en esta ciudad calle de San Ramón, núm. 28, primero interior, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue por robo de dinero y alhajas á Doña Josefa Boronat Velázquez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Emilio Gallach y Pedro Fos, y caso de conseguirla les trasladen á las cárceles expresadas, quedando en ellas á disposición de dicho Juzgado.

Valencia 26 de Junio de 1897.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—4022

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Morfazo Morales, natural de Periana (Málaga), de treinta y tres años de edad, casada, cuya última residencia la tuvo en la mina de Los Silos, término municipal de Calañas, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, á fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se instruye sobre abusos deshonestos con dicha sujeta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho; pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en la indicada causa.

Dado en Valverde del Camino á 25 de Junio de 1897.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, A. Ramón Montoya. J—4023

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente sobre adjudicación de bienes parientes sin designación de nombres de D. Francisco Badía, he acordado llamar por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Con tal motivo hago constar que el testador D. Francisco Badía, era natural de Valdellón, provincia de Huesca, diócesis de Lérida; que la fecha del testamento bajo el cual murió, es á de 12 de Enero de 1829, disponiendo que los bienes dejados á su fallecimiento pasaran á su hija Magdalena Badía, y muerta ésta, á sus descendientes, y así sucesivamente; que este juicio ha sido promovido por Julián Marquina Giral, como marido de Carlota Saluena Robres; Francisco Escosa Salas, como marido de Manuela Abad Robres; José Montes Bergua, como marido de Angela Robres Marco, y por Bárbara y Agustina Robres Marco, parientes todos en cuarto grado con el testador, á saber:

Carlota Saluena Robres, hija de Manuel Saluena y Ana Matías Robres, y nieta de María Badía, hija del testador Don Francisco Badía; Bárbara, Angela y Agustina Robres Marco, hijas de Julián Robres Badía, nietas de María Badía, hija del causa habiente; Manuela Paz Abad Robres, hija de María Pilar Robres Badía, y ésta también hija de María Badía, hija del testador D. Francisco Badía.

Que durante el segundo llamamiento ha comparecido á reclamar la herencia Juan Antonio Camerano y Robres, hijo

de Cándida Robres Badía, nieta del testador, y ésta hija de María Badía, que lo era de Francisco Badía.

Como se ha dicho, este es el tercero y último llamamiento, y los que dentro del plazo señalado no comparezcan á deducir su derecho á los bienes de la herencia de que se trata no serán oídos en este juicio.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1897.—Jenaro Barrón. Por actuación de D. José Guitarte, ante mí, Angel Barón.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Francisca Franco Lange, de treinta y cuatro años de edad, soltera, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de Embajadores, número 16, cuarto bajo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Francisca Franco Lange, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1897.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4051

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Fernández y Francisco Alvarez, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas por desobediencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Francisco Alvarez y Antonio Fernández, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1897.—Manuel Campos. El Secretario, José Ballester. J—4052

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á María Retortillo Bolao, de cuarenta y ocho años, viuda, natural de Villaumbrales (Palencia), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 14 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—4053

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Su situación en el día 30 de Junio de 1897.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Acciones emitidas, Acciones por emitir, Caja: existencia en metálico, Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España, Corresponsales deudores, Efectos á negociar, Efectos á cobrar, Préstamos con garantía de valores, Préstamos hipotecarios, Descuentos de letras y pagarés con firmas, Gastos generales, Mobiliario, Inmuebles, Deudores diversos, Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad, Idem de valores voluntarios en custodia, Idem id., en garantía de préstamos.

PASIVO

Table with columns: Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas, Corresponsales acreedores, Cuentas corrientes, Imposiciones con interés, á varios plazos, Acreedores diversos, Dividendos activos de varios ejercicios, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Pérdidas y ganancias, Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad, Idem de valores, voluntarios en custodia, Idem id., en garantía de préstamos.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—21

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Julio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2., Día 3., Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, de 24.000 pesetas nominales, Idem E, de 12.000 id. id., Idem D, de 6.000 id. id., Idem C, de 4.000 id. id., Idem B, de 2.000 id. id., Idem A, de 1.000 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id. id., A plazo, Deuda al 4 por 100 amortizable, Serie E, de 25.000 pesetas nominales, Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1897, Serie A, números 1 al 24.982, Serie B, números 1 al 88.978, Carpetas provisionales de Obligaciones de Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años números 1.200.000, Idem hasta 19.500 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1º90, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100—170.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100—64.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Julio de 1897.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Fondos españoles, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 82º70-82º72-82º68 p. Paris á la vista, francos, beneficio, 80º15-80º25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Julio de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sorla, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sici, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Forma parte de este número de la GACETA un pliego de índice de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Laureano, Arzobispo, y San Teodoro de Cirena. Cuarenta horas en las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno par.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.

A las cinco.—Coppelia.—Duetos cómicos Berthomie Zens. Reereos infantiles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La viejecita.—El ángel caído.—El cabo primero.—La viejecita.

A las cinco.—El país de la cucaracha.—Los dos polos.—El ojo derecho.—El padrino de El Nene.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—¡Al agua, patos!—Agua, azucarillos y aguardiente.

A las cuatro y media.—Las mujeres.—De Madrid á París.—La verbena de la Paloma.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones: en ambas la pantomima infantil La Centenaria; tomando parte además los artistas siguientes: Mr. Cyclop (el moderno Sansón), los Weltons, Bliss, Mephistofeles, señores Onllaw, la troupe Manons y todos los clowns y excéntricos.

Sillas, 1º50; entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos escogidas y variadas funciones: en ambas tomarán parte el cuerpo de baile, Mlle. Bianca y Desroches, «El paraíso de la hermosa Geraldine», los clowns Tonin, Antonet, Cerra y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 651